

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAEZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAEZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de PAEZ para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CL 6 #1-24 CASA DE LA CULTURA	
MESA:1			
1,057,436,652	ANGELA DANIELA NUMPAQUE MORA Presidente	23,497,658	GLADIS ARGENIS CAÑON PAEZ Vicepresid.
23,754,479	AHISA JENNIFER CUCAITA LIZARAZO Vocal	46,683,633	LEIDY YOHANA FONSECA FIGUEROA Vocal
1,122,137,942	ANDREA LILIANA GAMEZ MARTINEZ Vocal	1,057,436,462	EDUWIN ORLANDO SANABRIA MARTINEZ Vocal
MESA:2			
23,415,401	BLANCA DIARIRA DUEÑAS LOPEZ Presidente	23,415,671	NIDIA NUMPAQUE PAEZ Vicepresid.
1,050,692,468	ADRIANA MARCELA SILVA SANABRIA Vocal	1,056,552,951	ANGELA YADILA MALPICA SUA Vocal
9,506,701	LEONARDO DELGADO URBANO Vocal	72,325,690	MAURICIO MORALES MORENO Vocal
MESA:3			
23,333,145	MAGDA ROCIO SANCHEZ GOMEZ Presidente	23,754,288	BLANCA CECILIA MENDOZA Vicepresid.
40,026,994	NASLY YORLENY ESPEJO LOZANO Vocal	9,506,709	ALEX FERNEY PAEZ SANCHEZ Vocal
23,415,674	MARISELA LOPEZ MARTINEZ Vocal	23,415,302	RUTH LOZANO MONTAÑA Vocal
MESA:4			
23,415,763	LEIDY PATRICIA TOBAR PAEZ Presidente	23,753,209	GLORIA STELLA ROA VEGA Vicepresid.
1,049,796,004	YEIMY LORENA GARNICA VARGAS Vocal	23,415,403	YORLENE ALFONSO NOVA Vocal
1,057,412,192	EDUARD ANDRES MARTINEZ SANABRIA Vocal	1,049,655,130	PAULA ANDREA DAZA ACOSTA Vocal
MESA:5			
23,415,606	LUZ DARY GUTIERREZ MONTAÑA Presidente	23,754,899	EDITH MARJORIEE CONTRERAS MARTIN Vicepresid.
74,378,672	ROLANDO LEON RINCON Vocal	9,506,520	HECTOR ULPIANO MARTINEZ SANABRIA Vocal
1,057,436,733	KAREN DANIELA CARDENAS DAZA Vocal	9,506,458	CESAR ALEXANDER CALDERON GARZON Vocal
MESA:6			
23,415,134	MARITZA CARVAJAL BARRERA Presidente	23,415,168	LIDIA RUTH VARGAS ESPITIA Vicepresid.
40,036,205	NELLY ROCIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ Vocal	46,668,661	DEISY HERMINDA PIÑEROS MALDONADO Vocal
1,115,916,536	PAULA DANIELA DIAZ DIAZ Vocal	23,753,248	BLANCA MYRIAM PIÑEROS VEGA Vocal
MESA:7			
23,415,278	DORIS PATRICIA ALFONSO RUBIO Presidente	23,754,796	DANIA YULY HOLGUIN RUIZ Vicepresid.
46,385,785	QUEIMY BRIYITH PAEZ SOLER Vocal	1,118,202,703	MIGUEL ANGEL ESPINOSA LEGUIZAMON Vocal
1,057,436,857	LAURA LILIANA SUAREZ BUITRAGO Vocal	23,753,742	NUBIA STELLA BERNAL HOLGUIN Vocal
Zona: 99 Puesto: 36 - LA URURIA		Dirección: COL.J.ANTONIO PAEZ SEDE URURIA	
MESA:1			
46,671,862	NANCY NAYIBE TEJEDOR RODRIGUEZ Presidente	23,755,626	SANDRA MILENA MARTINEZ BARRETO Vicepresid.
1,057,436,399	LEONARDO GORDILLO VARGAS Vocal	1,057,436,451	CARLOS ANDRES SUAREZ BUITRAGO Vocal
79,884,930	HUGO ROLANDO LOZANO VEGA Vocal	1,002,721,855	ZOLMAR ARNALDO LOZANO FONSECA Vocal
Zona: 99 Puesto: 44 - SIRASI		Dirección: SALON COMUNAL SIRASI	

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PAEZ PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA:1

7,179,418	JULIAN ANDRES MORENO PAEZ Presidente	9,506,235	HECTOR ANTONIO ALFONSO RUBIO Vicepresid.
1,049,625,275	ANDRES FELIPE MARTINEZ SANABRIA Vocal	1,057,436,842	YILBANY LANCHEROS MORENO Vocal
9,506,672	JAIME ALBERTO VARELA CONTRERAS Vocal	1,057,436,138	MIGUEL ERNESTO PARRA ORTIZ Vocal

Total jurados de votación nombrados: 54

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PAEZ con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA PAOLA HOLGUIN BERNAL
REGISTRADOR DE PAEZ
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL